



Grupo Mexicano de Seguros S.A. de C.V.
Tecoyotitla 412 Edificio GMX
Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac,
Ciudad de México, 01050, Tel. 55 5480 4000

RENOVACION INDIVIDUAL
RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL - INDIVIDUAL
IDENTIFICADOR DE PÓLIZA: 03-047-07000777-00000-02

OFICINA		PRODUCTO	PÓLIZA	ENDOSO	RENOVACIÓN
03	MONTERREY	047	07000777	00000	02

Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., en adelante mencionada como GMX SEGUROS, asegura de acuerdo con las condiciones generales y particulares de esta póliza a la persona física o moral denominado en adelante El Asegurado:

Contratante	NEWPEK EXPLORACION Y EXTRACCION, S.A. DE C.V.	RFC	NEE1501149H0
Domicilio	GOMEZ MORIN 1111 , CARRIZALEJO , SAN PEDRO GARZA GARCIA SAN PEDRO GARZA GARCIA	Fecha de Nacimiento / Constitución	
Entidad/C.P.	NUEVO LEON 66254	14 ENERO 2015	

Agente	1802 - INTERPROTECCION AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS SA DE CV
---------------	--

Vigencia Desde	365 Días 20 FEBRERO 2023 12:00 horas de la Ciudad de México	Fecha Emisión	10 MARZO 2023
Hasta	20 FEBRERO 2024 12:00 horas de la Ciudad de México	Moneda	DOLAR AMERICANO
		Forma de Pago	CONTADO

Descripción de Bienes y Riesgos Cubiertos:

Los bienes cubiertos, ubicación, giro o actividad, sumas aseguradas, deducibles y, en su caso, coaseguro se describen en la especificación anexa a esta póliza.

	Prima Neta	Recargo	Derecho	I.V.A.	Total
Prima	Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.				

Artículo. 25.- Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

En términos de lo cual Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., firma la presente póliza en la Ciudad de México. Esta póliza no es un comprobante de pago, por lo que es necesario exigir su recibo al liquidar la prima.

Código QR de la póliza de seguro, información patrimonial de la persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma del funcionario autorizado

**RENOVACION INDIVIDUAL
RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL - INDIVIDUAL
IDENTIFICADOR DE PÓLIZA: 03-047-07000777-00000-02**

GMX Seguros, pone a disposición del asegurado sus derechos y obligaciones, así como las coberturas, exclusiones, restricciones que forman parte de este Contrato de Seguro que se encuentran contenidos en esta póliza y en toda la documentación que forman parte integral del Contrato de Seguro y pueden ser consultados en www.gmx.com.mx

Las condiciones generales aplicables al presente seguro se entregan al Asegurado junto con esta póliza, de igual modo se encuentran a su disposición en las oficinas de GMX Seguros en la dirección establecida en la presente.

Asimismo, el asegurado reconoce que la elección de las coberturas amparadas, deducibles y límites máximos de responsabilidad, han sido responsabilidad suya en su carácter de asegurado y/o contratante, además de que el monto de las primas es de su conocimiento, por lo que acepta que su elección no fue influenciada por la aseguradora en forma alguna, además de que sabe y entiende que la Institución cuenta con otras coberturas a las elegidas que no fueron de su interés.

GMX Seguros pone a su alcance, para una consulta más clara y sencilla, los preceptos legales más utilizados en esta póliza en la página web www.gmx.com.mx

En GMX Seguros, ponemos a su disposición en caso de alguna consulta, reclamación o aclaración relacionada con su Seguro, nuestra **Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE)**, ubicada en Tecoyotitla número 412, Edificio GMX, colonia Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac, Código Postal 01050, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, o si lo prefiere comunicarse al teléfono 01 (800) 718 89 46 y al (55) 54 80 40 00, en un horario de atención de lunes a jueves de 8:30 a 17:30 horas y viernes de 8:30 a 15:00 horas, y al correo electrónico unidad.especializada@gmx.com.mx

En caso de dudas, quejas, reclamaciones o consultar información, podrá acudir a la **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)** con domicilio en Insurgentes Sur Número 762, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México, correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx, teléfono 01 800 999 8080 y 5340 0999 o consultar la página electrónica en internet www.condusef.gob.mx.

Glosario de Abreviaturas

C.P. Código Postal.

I.V.A. Impuesto al Valor Agregado.

R.C. Responsabilidad Civil.

R.F.C. Registro Federal de Contribuyentes.

S.M.E. Seguro Múltiple Empresarial.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
03-047-07000777-00000-02

ESPECIFICACIONES

Asegurado: NEWPEK EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN S.A. DE C.V. Y/O VERDAD EXPLORACIÓN MÉXICO S. DE R.L. DE C.V. y/o compañías subsidiarias y/o filiales y/o asociadas y/o compañías relacionadas, todas como se encuentran o como puedan ser constituidas posteriormente y/o Joint Venture por las que el Asegurado tenga la responsabilidad de contratar seguro.

Dirección del asegurado: Ave. Gómez Morín 1111 Sur, Col. Carrizalejo San Pedro Garza García, N.L. C.P. 66254, México.

Asegurados adicionales exclusivamente por responsabilidad civil que le sea imputable por las actividades descritas en el riesgo asegurado, por la actividad de Newpek Exploración y Extracción S.A. de C.V. y/o Verdad Exploración México S. de R.L. de C.V., y que esté vinculada al riesgo asegurado: Comisión Nacional de Hidrocarburos ("CNH") and la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos ("Agencia") por sus respectivos derechos e intereses.

Riesgo asegurado:

GMX Seguros se obliga a pagar la indemnización que el Asegurado deba a un tercero a consecuencia de uno o más hechos que realizados sin dolo, ya sea por culpa o por el uso de cosas peligrosas, causen un daño previsto en esta póliza a terceras personas con motivo de las actividades de exploración, producción y operación de campos petroleros en tierra.

Los daños amparados bajo la cobertura de responsabilidad civil comprenden: lesiones corporales, enfermedades, muerte, así como el deterioro o destrucción de bienes. Los perjuicios y el daño moral que resulten, sólo se considerarán dentro de la cobertura de la póliza, cuando sean consecuencia directa e inmediata de los citados daños, y no los que pueden derivar/deriven de la determinación/presunción realizada por un juzgador bajo la cuantificación/peritación/ estimación subjetiva del rubro o concepto de daño moral, por lo que no serán consideradas como parte de una indemnización.

Función de defensa jurídica

Queda a cargo de GMX Seguros y dentro del límite de responsabilidad asegurado en esta póliza, el pago de los gastos defensa legal del Asegurado.

La responsabilidad civil materia del seguro se determina conforme a la legislación vigente en los Estados Unidos Mexicanos.

Base de indemnización:

GMX Seguros indemnizará cuando los hechos que causen daño hayan ocurrido durante la vigencia de la póliza. Occurrence.

Coberturas:

USD 25,000,000 cualquier ocurrencia y en el agregado como se detalla a continuación:

Sección A - Responsabilidad Civil.

AMPARADA

Sección B - Responsabilidad por Contaminación, súbita e imprevista.

AMPARADA

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
03-047-07000777-00000-02

Sección C - Responsabilidad de productos.

AMPARADA

Límite máximo de responsabilidad:

\$25,000,000 USCy por evento y en el agregado anual como Límite único y Combinado, incluyendo gastos de defensa jurídica.

Deducible:

\$50,000 USCy en todo y cada reclamo.

Condiciones especiales:

Todos los términos y condiciones conforme al texto de Seguro GMX de RC General W.R.C. General_Occurrence_20.07.2016.2, siempre y cuando no sea más amplio que el PCA 94.

- Los gastos de defensa se encuentran incluidos dentro del límite máximo de responsabilidad y no se consideran adicionales.
- Se aclara que se entiende por área contractual el campo donde se realizan los servicios de extracción de hidrocarburos.
- Endoso 1: Condiciones de Gas y Petróleo, como se adjuntan.
- Endoso 2: Condiciones de Norte América, como se adjuntan.
- Endoso 3: Cláusula del Instituto de Exclusión de Contaminación Radioactiva, Armas Electromagnéticas, Químicas, Biológicas, Bioquímicas CL370, como se adjunta;
- Endoso 4: Cláusula de exclusión de industrias, filtraciones, contaminación y contaminación, como se adjuntan.
- Endoso 5: Cláusula de daños punitivos y ejemplares, como se adjuntan.
- Endoso 6: Cláusula de Limitación de Sanciones y Exclusiones LMA 3100, como se adjunta;
- Endoso 7 Exclusión de Enfermedades Transmisibles LMA 5396, que se adjunta
- Endoso 8: Cláusula de exclusión Total Cibernética y de Datos LMA 5468, que se adjunta;
- Endoso 9: Exclusión de asbestos DAC 2003, que se adjunta
- Endoso 10: Exclusión a Terrorismo NMA 2952, como se adjuntan.
- Endoso 11: Contingente de Joint Venture, como se adjunta;
- Endoso 12: Cláusula de Subrogación, como se adjunta;
- Endoso 13: Cláusula de Adquisición Automática, como se adjunta;
- Endoso 14: Cláusula de Renuncia de Subrogación y Asegurado Adicional, como se adjunta
- Endoso 15: Cobertura de Responsabilidad por Negligencia Médica Incidental, como se adjunta;
- Endoso 16: Cláusula de insolvencia.
- Se aclara que las condiciones generales 13.6 y 13.8 quedan eliminadas;
- Se aclara que la exclusión 12.7 se modifica para no operar cuando por medio de contrato por escrito se especifique que éste seguro será primario a cualquier otro seguro;
- Incluyendo Responsabilidades Contractuales. Para propósitos de esta inclusión, un "Contrato Asegurado" se refiere a cualquier contrato escrito suscrito por el Asegurado donde el Asegurado asuma la responsabilidad extracontractual de un tercero para pagar por concepto de "Lesión", "Daño" o "Contaminación" por la cual aplicaría esta póliza a un tercero. Responsabilidad extracontractual significa la responsabilidad que sería impuesta por ley en ausencia de cualquier contrato escrito. Contrato escrito incluye cualquier acuerdo escrito de indemnización suscrito por el Asegurado con un tercero.
- Se aclara que las siguientes están incluidas en la presente póliza, pero siempre sujeto a los términos y condiciones de la Sección B Responsabilidad por Contaminación:

- I. Atención a emergencias.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
03-047-07000777-00000-02

- II. Contención de contaminantes.
- III. Mitigación de impactos y daños ambientales.
- IV. Caracterización de sitios contaminados.
- V. Remediación de sitios contaminados.
- VI. Restauración o compensación ambiental.

- Se aclara que los suscriptores acuerdan renunciar a su derecho de subrogación contra las autoridades del sector hidrocarburos, por lo que bajo ninguna circunstancia el asegurador presentará reclamación alguna en contra de las autoridades del sector hidrocarburos.
- Se aclara que las Autoridades del Sector Hidrocarburos tendrán el significado provisto en el Artículo 18 de las Nuevas Disposiciones emitidas el 23 de junio del 2016 por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- Se aclara que las Autoridades del Sector Hidrocarburos significa "La Agencia, la Secretaría de Energía, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Economía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos, la Comisión Reguladora de Energía y el Fondo Mexicano del Petróleo".
- Se aclara que las Nuevas Disposiciones significa las Disposiciones Administrativas emitidas por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos publicadas el 23 de junio del 2016 en el DOF ("Diario Oficial de la Federación") tituladas "Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen las reglas para el requerimiento mínimo de seguros a los regulados que lleven a cabo obras o actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, tratamiento y refinación de petróleo y procesamiento de gas natural".

- **Requerimientos CENAGAS**

1. La compañía de seguros renuncia a todos sus derechos de subrogación contra CENAGAS.
2. Estas especificaciones tendrán prelación sobre el resto de las condiciones de esta póliza y proporcionará las condiciones generales que correspondan.
3. Esta cobertura de seguro de responsabilidad a terceros no será cancelable, sin contar con la autorización expresa y por escrito de CENAGAS.
4. Se consideran como terceros a CENAGAS y al personal de CENAGAS.
5. Cuando en un mismo siniestro resulten afectados los bienes de varias personas, la aseguradora pagará en primer lugar la indemnización por los daños que en su caso hubiere sufrido CENAGAS.
6. El deducible establecido en la cobertura de responsabilidad a terceros, en caso de siniestro, siempre será a cargo del asegurado.
7. La suma asegurada que cubre los riesgos de responsabilidad civil de la póliza original opera como un seguro primario y sin derecho a contribución de cualquier otro seguro.

- Se aclara que el contratista se compromete a:

La Aseguradora deberá entregar a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH), a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA) y al Asegurado todos los reportes de inspecciones y verificaciones que haya realizado, en función del riesgo asegurado en esta Póliza.

La presente Póliza no podrá ser cancelada ni modificada sustancialmente (incluyendo cualquier reducción en los límites o cobertura) sin autorización de la CNH o la autoridad competente.

El contratista no podrá cancelar o modificar las pólizas de seguro vigentes en sus términos y condiciones sin previa aceptación de la CNH y la agencia. El contratista podrá solicitar a la CNH y la agencia su aceptación para modificar cualquier póliza de seguro, en cuyo caso dicha solicitud deberá describir la racionalidad y los beneficios de la modificación propuesta. La CNH y la agencia formularán y comunicarán al contratista cualquier objeción u observación que pueda tener respecto a las modificaciones propuestas. En caso de que la CNH y la agencia no acepten la modificación propuesta, el contratista deberá obtener y mantener la póliza de seguro

autorizada.

La presente póliza se considera obligatoria conforme al artículo 150 bis de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, por lo cual no podrán cesar en sus efectos, rescindirse, ni darse por terminados con anterioridad a la fecha de terminación de su vigencia y no se podrá convenir el pago fraccionado de la prima.

Exclusiones:

Además de las exclusiones señaladas en las condiciones generales y particulares de la póliza original, también serán aplicables las siguientes:

- **GMX Seguros no será responsable de pagar daños y/o costos originados en, basados en, atribuibles a reclamaciones generadas por o resultantes de, directa o indirectamente, total o parcialmente actividad(es) que tengan que ver con países, entidades y/o personas Sancionados por el Departamento de Estado de los Estados Unidos de Norteamérica.**
- **Responsabilidad patronal y/o compensación a empleados y/o enfermedades de trabajo.**
- **Daños punitivos y/o ejemplares.**
- **Actividades y operaciones offshore.**
- **R.C. Profesional / Errores u Omisiones / D&O**
- **Operaciones y entidades domiciliadas en los Estados Unidos y Canadá.**
- **Pérdida o el daño a los trabajos objeto del contrato y/o a la parte donde se está trabajando.**
- **Responsabilidad proveniente de o atribuible a asbestos.**
- **Responsabilidad proveniente de o atribuible a PCB's.**
- **Responsabilidad proveniente de actividades marinas o aéreas. Esta exclusión aplica a todas las actividades marítimas y aéreas llevadas a cabo o en representación del asegurado, incluyendo, pero no limitado a la pérdida o daño de Embarcaciones marítimas o aviones.**
- **Daños cibernéticos.**
- **Daños por asbestos.**
- **Reclamaciones por actos fraudulentos.**
- **Terrorismo.**
- **Enfermedades transmisibles.**
- **Pérdidas puramente financieras o pérdidas pecuniarias que no sean daños corporales o materiales o directamente resultante de ellos.**
- **Cualquier cobertura no amparada de manera expresa.**

Formato de Lloyd's PCA94 (Modificado).

Seguro de Responsabilidad ante Terceros y de Responsabilidad Civil de Productos.

1. Cláusula Determinante.

Los Aseguradores indemnizarán la responsabilidad del asegurado respecto al pago de daños y perjuicios

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
03-047-07000777-00000-02

(incluyendo los costos, honorarios y gastos de reclamantes), de acuerdo con las leyes de cualquier país, pero no en relación con cualquier juicio, adjudicación, pago o acuerdo en los países que operan bajo las leyes de los Estados Unidos de Norteamérica o de Canadá (o cualquier fallo dictado en cualquiera parte del mundo para hacer cumplir dicha sentencia, adjudicación, pago o acuerdo, ya sea total o parcialmente), a menos que el asegurado haya solicitado que no exista tal limitación y haya aceptado los términos ofrecidos por los Aseguradores, en la concesión de dicha cobertura, cuya oferta y aceptación deberá manifestarse mediante un endoso específico a este contrato de Seguro.

La presente indemnización corresponde solamente a la responsabilidad, definida en cada sección asegurada del presente contrato de Seguro que se derive del negocio que se señale en la cédula, siempre sujeto a los términos, condiciones y exclusiones de la misma, así como el contrato de Seguro en conjunto.
A efectos de determinar la indemnización concedida:

- 1.1. "Lesión" significa muerte, lesión corporal, padecimiento o enfermedad en relación con cualquiera persona;
- 1.2. "Daños y perjuicios" significa la pérdida de posesión o control, o daño actual a bienes tangibles;
- 1.3. "Contaminación" significa polución o contaminación de la atmosfera o de cualquiera agua, tierra o de otros bienes tangibles;
- 1.4. "Producto" significa cualquier bien después de que el mismo haya dejado de estar bajo la custodia o control del asegurado, el cuál haya sido designado, especificado, formulado, fabricado, construido, instalado, vendido, suministrado, distribuido, tratado, servido, alterado o reparado por o en nombre del asegurado, pero no incluirán los alimentos y bebidas suministrados por o en nombre de los asegurados principalmente a los empleados del asegurado como un beneficio del personal.

2. Indemnización a otras personas.

La indemnización concedida se extiende:

- 2.1 A petición del asegurado, cualquiera parte que celebra algún convenio con el asegurado para cualquier propósito del negocio, pero solamente al grado que sea un requerimiento de dicho acuerdo, el otorgamiento de dicha indemnización, siempre sujeto a las cláusulas 7.3.3 y 12.3;
- 2.2 A los funcionarios del asegurado en su capacidad de negocio por su responsabilidad derivada del desempeño del mismo y/o de su capacidad privada que provenga de su ocupación provisional de los empleados del asegurado;
- 2.3 A petición del asegurado, de cualquiera persona o empresa en relación con su responsabilidad derivada de la ejecución de algún contrato para proporcionar servicios laborales, únicamente al asegurado.
- 2.4 A los oficiales, el comité, y miembros del buffet, así como de actividades sociales, deportivas, médicas, prevención de incendios y de previsión social en sus respectivas capacidades tales como;
- 2.5 A los representantes personales del caudal hereditario de cualquiera persona a la cual se le indemnice, a causa de la presente cláusula 2, respecto de la responsabilidad incurrida por dichas personas;

Siempre y cuando que todas las personas y partes como tal, se atengan, cumplan y se sujeten a los términos, condiciones y exclusiones de la presente póliza como si estas fuesen el asegurado.

3. RC Cruzada

A cada persona o parte especificada como asegurado en la cédula, se le indemnizará por separado en relación con las reclamaciones que se presenten en contra de cualesquiera de ellas por otra parte, con sujeción a la responsabilidad total de los aseguradores, sin exceder los límites de indemnización manifestados.

4. Gastos de defensa.

Los Aseguradores pagarán todos los costos, tarifas y gastos incurridos, con fundamento en el consentimiento

previo de los Asegurados ("costos de defensa"):

- 4.1 En la investigación, defensa o acuerdo de;
- 4.2 Como resultado de una representación en cualquier investigación, indagación u otros procedimientos que tengan una relevancia directa con;

Cualquier ocurrencia que forme o pudiera formar el objeto de indemnización, mediante el presente contrato de Seguro

5. Límites de indemnización.

La responsabilidad de los Aseguradores para efectos del pago de daños (incluyendo los costos, tarifas y gastos) no excederán la suma manifestada en la cédula en contra de cada sección, respecto a cualquier ocurrencia, o bien una serie de acontecimientos que surjan de una sola causa de origen bajo sección b y la c, los límites de indemnización representan la responsabilidad total de los Aseguradores, en relación con todos los acontecimientos.

Los costos de defensa se harán pagaderos, en adición a los límites de indemnización, a menos que este contrato de Seguro sea endosado por lo contrario.

Si alguna responsabilidad que surgiera de la misma causa de origen, llegara a formar el objeto de indemnización por más de una sección del presente contrato de Seguro cada sección se sujetará a su propio límite de indemnización, siempre que el monto total de la responsabilidad de los Aseguradores no exceda el límite de indemnización más elevada disponible, conforme a cualquiera de las secciones que otorgan indemnizaciones.

Sección A - Responsabilidad Civil ante Terceros

6. Sección A - Indemnización.

Mediante esta sección, se indemnizará al asegurado de acuerdo con la cláusula operante por y/o que surjan de una lesión y/o daños que tengan lugar durante la vigencia del Seguro, pero no en contra de una responsabilidad que sea consecuencia de:

- 6.1 Contaminación
- 6.2 O en relación con cualquier producto.

7. Sección A - Exclusiones

Esta sección no cubre la responsabilidad:

- 7.1 Que se derive de la propiedad, posesión o uso de cualquier vehículo de motor o tráiler por o en nombre del asegurado que no sea su responsabilidad**
 - 7.1.1. Ocasionada por el uso de cualquiera herramienta o planta que forme parte, o bien que está adherida o que se use en conexión con cualquier vehículo de motor o tráiler;**
 - 7.1.2. Que surja más allá de los límites de cualquiera calzada o vía pública ocasionados por la carga o descarga de cualquier vehículo de motor o tráiler;**
 - 7.1.3. Por daños ocasionados a cualquier puente, báscula puente, camino o cualquier elemento que se encuentre por debajo, causados por el peso de cualquier**

- vehículo de motor o tráiler, o bien de la carga que se encuentre dentro del mismo;
- 7.1.4. Que se derive de cualquier vehículo motor o tráiler que se encuentre de manera temporal en la custodia o control para efectos de estacionamiento siempre y cuando que no se otorgue ninguna indemnización en contra de alguna responsabilidad asegurable de manera obligatoria por legislación, o bien por la cual el gobierno u otra autoridad haya aceptado la responsabilidad correspondiente;
- 7.2. Que provenga de la propiedad, posesión o uso por o en nombre del asegurado de cualquier aeronave, embarcaciones o aerodeslizador (aparte de las embarcaciones que no excedan una longitud mayor de cinco metros y únicamente cuando se encuentren en vías de agua interiores;
- 7.3. Por y/o que surjan de los daños a la propiedad arrendada o contratada o en alquiler o en préstamo al asegurado o de otra manera en el cuidado, custodia o control del asegurado que no sea;
- 7.3.1. Instalaciones (o su contenido) temporalmente ocupados por el asegurado para trabajar en ellos (pero que no se otorga ninguna indemnización por daños para los daños a la parte de la propiedad en la que el asegurado está trabajando y que surge de dicho trabajo);
- 7.3.2. Ropa y efectos personales que pertenecen a los empleados y visitantes del asegurado;
- 7.3.3. Instalaciones alquiladas por el asegurado al grado en que el asegurado se responsabilice, en ausencia de un acuerdo específico.

Sección B - Responsabilidad Civil por Contaminación.

8. Sección B - Indemnización.

Se indemniza al asegurado mediante esta sección, de acuerdo a la cláusula operativa por y/o que se derive de alguna lesión y/o daños ocurridos durante la vigencia del Seguro, y que tengan su origen en la contaminación, pero únicamente al grado en que el asegurado pueda probar que dicha contaminación:

- 8.1. Fue el resultado directo de un evento repentino, específico e identificable durante el periodo del Seguro;
- 8.2. No fue el resultado directo por la falta por parte del asegurador de tomar precauciones razonables para evitar dicha contaminación.

9. Sección B - Exclusiones

Esta sección está sujeta a las exclusiones de las secciones A7 y C11, así como tampoco cubre la responsabilidad por y/o que surja de

- 9.1. Daños las instalaciones que en la actualidad está, o en cualquier momento anterior fueron propiedad o arrendados por el asegurado;
- 9.2. Daños a terrenos o agua dentro o por debajo de los límites de cualquier terreno o instalaciones, que en la actualidad o en cualquier momento anterior fueron propiedad o arrendados por el asegurado, o se encontró bajo el cuidado, custodia

o control del asegurado.

Sección C - Responsabilidad Civil por Productos

10. Sección C - Indemnización.

Se indemniza al asegurado mediante esta sección, de acuerdo a la cláusula operativa por y/o que se derive de alguna lesión y/o daños ocurridos durante la vigencia del Seguro, pero únicamente en contra de una responsabilidad que sea consecuencia de, o en conexión con cualquier producto y no en contra de la responsabilidad que tenga su origen en la contaminación:

11. Sección C - Exclusiones

Esta sección no cubre la responsabilidad:

11.1. Por y/o que sea proveniente de los daños ocasionados a cualquier producto, o parte del mismo;

11.2. Por concepto de los costos incurridos correspondientes a la reparación, reacondicionamiento, modificación o remplazo de cualquier producto o parte del mismo y/o por cualquiera pérdida financiera como consecuencia de la necesidad para lo anteriormente expuesto;

11.3. Que surja del retiro de cualquier producto o parte del mismo;

11.4. Que se derive de cualquier producto, el cual con el conocimiento del asegurado, esté destinado para su integración dentro de la estructura, maquinaria o controles de cualquier aeronave.

12. Exclusiones Generales Correspondientes a Todas las Secciones del Contrato de Seguro;

Este contrato de Seguro no cubre la responsabilidad:

12.1. Que surja de la indiferencia deliberada, consciente o intencional por parte de la administración técnica o administrativa del asegurado, en relación con la toma de todas las acciones razonables para lograr la prevención de lesiones o daños y perjuicios;

12.2. Por y/o que sea el resultado de alguna lesión a cualquiera persona bajo un contrato de trabajo o de aprendizaje, o bien de prestación únicamente de servicios con el asegurado, en donde surja dicha lesión del cumplimiento de dicho convenio;

12.3. Que surja de las cláusulas de daños liquidados, punitivas, o bien de garantías de cumplimiento, a menos que sea probado que se hubiera anexado dicha responsabilidad a falta de dichas cláusulas o garantías;

12.4. Por algún suceso que ocurra de manera directa o indirecta, por medio o como

consecuencia de guerra, invasión, acto de un enemigo extranjero, hostilidades (independientemente de que se declare una guerra o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, o poder militar o usurpado;

12.5. Ocasionada en forma directa o indirecta, o bien influida o que se deriva de:

12.5.1. las radiaciones ionizantes o de contaminación ocasionadas por radioactividad proveniente de cualquier combustible nuclear, o bien de desechos nucleares generados por la combustión de combustible nuclear;

12.5.2. Radioactividad, toxicidad, explosivos, o por otras propiedades nocivas de cualquier explosivo nuclear ensamblado o algún componente nuclear del mismo;

12.6. Por el exceso, conforme a lo manifestado en la cédula en relación con el primer monto de cada reclamación o serie de reclamaciones, que provengan de una sola causa de origen

12.7. La cual forma el objeto de seguro por medio de cualquiera otra póliza, por lo que no se integrará la presente póliza a la realización de aportación con dicho otro seguro;

12.8. Por concepto de laudos o daños y perjuicios de una naturaleza punitiva o ejemplar, en la forma de multas, sanciones, multiplicación de laudos de indemnizaciones o daños y perjuicios, o bien por indemnización adicional por daños y perjuicios o en cualquiera otra forma, cualquiera que sea.

13. Condiciones Generales.

(Las condiciones de 13.1 a 13.4 son precedentes a la responsabilidad de los Aseguradores para efectos de otorgar indemnizaciones conforme al presente contrato de Seguro).

13.1. El asegurado le dará notificación por escrito a los Aseguradores, en cuanto sea razonablemente viable en relación con cualquier suceso que podrá dar lugar a alguna reclamación, conforme al presente contrato de Seguro, así como proporcionará toda información adicional que podrá ser requerida por los asegurados. Cada reclamación, auto, cédula de emplazamiento o notificación judicial, así como todo documento relacionado con lo anterior, será turnado a los aseguradores de manera inmediata a la recepción de los mismos por parte del asegurado.

13.2. No se llevará a cabo ninguna admisión, ofrecimiento, promesa o pago, ni será otorgado por el asegurado o en nombre del mismo sin el consentimiento por escrito de los Aseguradores, quienes tendrán derecho a hacerse cargo de y llevar, en nombre del asegurado, la defensa o liquidación de cualquiera reclamación, o bien para proseguir para su propio beneficio cualquiera reclamación de indemnización o daños y perjuicios, o de otro modo, así como tendrán plena discrecionalidad en la gestión de cualesquier actos procesales y en la liquidación de cualquiera reclamación; además, el asegurado proporcionará toda información y asistencia que podrán requerir los aseguradores de manera razonable.

13.3. El asegurado dará notificación tan pronto sea viable, de cualquier hecho o evento que cambia de manera relevante, la información suministrada a los Aseguradores en el momento cuando la presente póliza entrara en vigor, así como estos últimos podrán realizar modificaciones a los términos del presente Contrato de Seguro, de acuerdo con la importancia relativa de dicho cambio.

13.4. Tratándose de los casos en donde de manera provisional, se basa la prima en las estimaciones del asegurado, el mismo llevará registros exactos y, después del vencimiento de la vigencia del seguro,

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
03-047-07000777-00000-02

declarará a la brevedad posible tales detalles conforme sean requeridos por los aseguradores. En consecuencia, se ajustará la prima y cualquiera diferencia que sea pagada o permitida por el asegurado, ya que el caso podrá estar sujeto a cualquiera prima mínima que podrá ser procedente.

- 13.5. En cualquier momento, los Aseguradores podrán pagarle al asegurado, en relación con cualquiera reclamación o serie de reclamaciones, conforme al presente contrato de Seguro, a la(s) cual(es) sea procedente el límite de indemnización, el importe de dicho límite (después de la realización de cualquiera deducción de cualesquiera sumas pagadas con anterioridad), o bien cualquier importe menor por los cuales se puedan liquidar dichas reclamaciones, por lo que a la realización de dicho pago, los aseguradores renunciarán a la gestión y control de dichas reclamaciones y no estarán sujetos a ninguna responsabilidad adicional en conexión con las mismas, excepto por el pago de los costos de defensa que sean incurridos previa la fecha de realización de dicho pago (a menos que se manifieste que el límite de indemnización sea comprendido dentro de los costos de defensa).

Siempre que los Aseguradores ejerzan la opción citada arriba y el monto que se requiere para efectos de la resolución de alguna reclamación o serie de reclamaciones, exceda el límite de indemnización y que dicho importe excesivo se encuentre asegurado, ya sea todo o en parte, con los costos de defensa pagaderos, independientemente del límite de indemnización conforme a la presente póliza, entonces los aseguradores también aportarán su proporción de los costos de defensa subsecuentes, incurridos con su consentimiento previo.

Los Aseguradores podrán efectuar la cancelación del presente Contrato de Seguro, dando notificación por escrito de la misma y enviándola al último domicilio, del cual se tiene conocimiento.

- 13.6. Toda controversia relativa a la interpretación de la póliza y / o especificación será determinada de acuerdo con la ley de México. Los asegurados y los suscriptores se someten a la jurisdicción exclusiva de cualquier tribunal de jurisdicción competente en México y están de acuerdo con todos los requisitos necesarios para otorgar dicha jurisdicción. Todos los asuntos que surjan en virtud del presente se determinarán de conformidad con la ley y la práctica de dicho tribunal.
- 13.7. Cualquier frase o palabra en esta póliza será interpretada de acuerdo con la ley de México. La póliza y la especificación se leerán conjuntamente como un contrato y cualquier palabra o expresión a la que se haya agregado un significado específico en cualquier parte de esta póliza o en la especificación llevarán ese significado específico dondequiera que aparezca.
- 13.8. Los aseguradores pueden cancelar esta póliza dando un aviso por escrito de sesenta días de antelación a la última dirección conocida del asegurado.
- 13.9. Si cualquier reclamación bajo esta póliza es en cualquier aspecto fraudulenta, todos los beneficios bajo la póliza serán perdidos

Endoso 1

Condiciones de Gas y Petróleo (1989):

Las siguientes condiciones adicionales son aplicables a esta Póliza.

1. Se excluye la responsabilidad por contaminación o contaminación a menos que surja directamente de las operaciones en tierra.
2. NMA 1683 (enmendada) es aplicable a operaciones en tierra:

Este seguro no cubre ninguna responsabilidad por:

- (1) Eliminación, pérdida o daño de petróleo, gas o cualquier otra sustancia de la superficie, propiedad de

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
03-047-07000777-00000-02

terceros, siempre que este párrafo (1) no se aplique a ninguna responsabilidad que de otra manera estaría cubierta por este Seguro para dicha remoción, pérdida o daño directamente atribuible al estallido, a la rotura o al incendio de un pozo de petróleo o gas que sea propiedad u operado por o bajo el control del Asegurado.

- (2) Pérdida, daño o pérdida de uso de propiedad directa o indirectamente como resultado de la subsidencia causada por operaciones de subsuelo del Asegurado.
- (3) Lesiones personales o corporales o pérdida, daño o pérdida del uso de propiedad directa o indirectamente causada por infiltración, contaminación o contaminación, siempre que este párrafo (3) no se aplique a la responsabilidad por lesiones personales o corporales. o la pérdida o daño físico o destrucción de propiedad tangible, o la pérdida del uso de dicha propiedad o daño destruido donde dicha filtración, contaminación o contaminación sea causada por un suceso repentino, inesperado e inesperado durante el período de este Seguro y no fue el resultado directo. resultado de que el Asegurado no haya tomado las precauciones razonables para evitar que esto suceda.
- (4) El costo de la eliminación, anulación o limpieza de filtraciones, contaminantes o contaminaciones se debe a un suceso repentino, inesperado e inesperado durante el período de este Seguro y no fue el resultado directo del Asegurado que no tomó las precauciones razonables para evitarlo. tal suceso
- (5) Multas, sanciones, daños punitivos o ejemplares.

Esta cláusula no extenderá este Seguro para cubrir cualquier responsabilidad que no hubiera sido cubierta bajo este Seguro si se hubiera adjuntado esta cláusula.

3) Se excluye la responsabilidad por lo siguiente:

- a) Pérdida, destrucción o uso de cualquier perforación y / o pozo de exploración o producción y / o pozo y cualquier pérdida consecuente que surja del mismo.
- b) Pérdida, destrucción o uso de cualquier equipo en cualquier perforación de exploración o producción y / o pozo, cualquier pérdida consecuente que surja de ellos.
- c) El costo de controlar / prevenir cualquier escape de cualquier perforación y / o pozo y / o pozo de exploración o producción y cualquier pérdida consecuente que surja de ellos.
- d) El costo de controlar / prevenir cualquier incendio que surja en relación con cualquier perforación y / o pozo de exploración o producción y cualquier pérdida consecuente que surja de ellos.

Endoso 2

Condiciones norteamericanas:

No obstante, cualquier disposición en contrario contenida en este documento, esta Política estará sujeta a las siguientes cláusulas adicionales, con respecto a cualquier sentencia, laudo, pago o acuerdo realizado dentro de países que operen bajo las leyes de los Estados Unidos de América o Canadá:

Industrias, Filtración, Contaminación y Exclusión de Contaminación Cláusula No.4

Este seguro no cubre ninguna responsabilidad por:

- (1) Lesión Personal o Lesión Corporal o pérdida de, o daño a, o pérdida de uso de propiedad causada directa o indirectamente por filtración, contaminación o contaminación.
- (2) El costo de remover, anular o limpiar las sustancias que se filtran, contaminan o contaminan.
- (3) Multas, sanciones, daños punitivos o ejemplares.

NMA1686

Endoso 3

Cláusula del instituto de contaminación radiactiva, cláusula de exclusión de armas químicas, biológicas, bioquímicas y electromagnéticas:

Esta cláusula será primordial y anulará cualquier cosa contenida en este seguro que sea incompatible con ella.

1. En ningún caso este seguro cubrirá la responsabilidad por pérdidas, daños o gastos causados directa o indirectamente por, o contribuidos por, o que surjan de
 - 1.1 radiaciones ionizantes o contaminación por radiactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier residuo nuclear o de la combustión de combustible nuclear
 - 1.2 las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u otro conjunto nuclear o componente nuclear del mismo
 - 1.3 cualquier arma o dispositivo que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radiactiva
 - 1.4 las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas o contaminantes de cualquier material radiactivo. La exclusión de esta subcláusula no se extiende a los isótopos radiactivos distintos del combustible nuclear, cuando dichos isótopos se estén preparando, transportando, almacenando o utilizando con fines comerciales, agrícolas, médicos, científicos u otros fines pacíficos similares.
 - 1.5 cualquier arma química, biológica, bioquímica o electromagnética.

10/11/03

CL370

Endoso 4

Cláusula de exclusión de industrias, filtraciones, contaminación y contaminación:

Este seguro no cubre responsabilidades por:

1. Lesiones personales o lesiones corporales o pérdida, daño o pérdida de uso de propiedad directa o indirectamente causada por filtración, contaminación o contaminación.
2. El costo de eliminar, anular o limpiar sustancias que se filtran, contaminan o contaminan
3. Multas, penalidades, daños punitivos o ejemplares.

NMA1686

Endoso 5

Cláusula de exclusión de daños punitivos y ejemplares:

Independientemente de cualquier otra disposición de este seguro, este seguro no se aplica a daños punitivos o ejemplares.

NMA1933

Endoso 6

Cláusula inclusiva de costos:

El límite de responsabilidad con respecto a cualquier reclamo junto con los costos legales recuperables y los costos y gastos incurridos en la defensa o liquidación de cualquier reclamo no excederán en todo el límite de responsabilidad establecido en la póliza.

Endoso 7

Exclusión de enfermedades transmisibles:

(Para utilizar en las pólizas de responsabilidad civil)

1. A pesar de cualquier disposición en contrario dentro de esta póliza, esta póliza no cubre todas las pérdidas reales o supuesta pérdida, responsabilidad, daño, indemnización, lesión, enfermedad, fallecimiento, pago médico, costo de defensa, costo, gasto o cualquier otra cantidad, directa o indirectamente e independientemente de cualquier otra causa que contribuya de forma concurrente o en cualquier secuencia, originada de una Enfermedad Transmisible, que contribuya a ella, que sea consecuencia de ella o que esté relacionada con ella el temor o la amenaza (ya sea real o percibida) de una Enfermedad Transmisible.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
03-047-07000777-00000-02

2. Para los fines de este endoso, pérdida, responsabilidad, daño, compensación, lesión, enfermedad, muerte, pago médico, defensa, enfermedad, muerte, pago médico, costo de defensa, costo, gasto o cualquier otra cantidad, incluye, pero no se limita a, cualquier costo de limpieza, desintoxicación, remoción, monitoreo o prueba de una Enfermedad Transmisible. enfermedad contagiosa.
3. Tal y como se utiliza en el presente documento, se entiende por Enfermedad Transmisible cualquier enfermedad que pueda ser transmitida por medio de cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro organismo cuando 3.1. la sustancia o el agente incluye, pero no se limita a, un virus, una bacteria, un parásito u otro organismo o cualquier variación de este, ya sea considerado vivo o no, y 3.2 el método de transmisión ya sea directo o indirecto, incluye, pero no se limita a, la transmisión por el aire, la transmisión por fluidos corporales, la transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gas o entre organismos, y 3.3 la enfermedad, sustancia o agente puede causar o amenazar con causar lesiones corporales, enfermedades, angustia emocional daños a la salud humana, al bienestar humano o a la propiedad.

LMA5396

17 April 2020

Endoso 8

Endoso de exclusión total cibernética y de datos:

1. No obstante cualquier disposición en contrario en esta Póliza o en cualquier endoso de la misma esta Póliza no se aplica a ninguna pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, multas, sanciones, costos o gastos de cualquier naturaleza causados directa o indirectamente por, contribuidos por, resultantes de, que surja de o en relación con cualquier
 - 1.1 Acto o Incidente Cibernético incluyendo, pero sin limitarse a, cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o remediar cualquier Ciber Acto o Ciber Incidente; o
 - 1.2 pérdida de uso, reducción de la funcionalidad, reparación, sustitución, restauración, reproducción, pérdida o robo de cualquier Dato, incluyendo cualquier cantidad correspondiente al valor de dichos Datos; independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya simultáneamente o en cualquier otra secuencia a ello.
2. En el caso de que cualquier parte de este endoso se considere inválida o inaplicable, el resto resto permanecerá en pleno vigor y efecto.
3. Este endoso sustituye a cualquier otra redacción de la Póliza o de cualquier endoso de la misma que tenga relación con un acto cibernético, un incidente cibernético o datos, y, si entra en conflicto con dicha redacción, la sustituye.
4. Si los Suscriptores alegan que por razón de este endoso la pérdida sufrida por el Asegurado no está cubierta por esta Póliza, la carga de probar lo contrario recaerá sobre el Asegurado.
5. Sistema informático significa cualquier ordenador, hardware, software, sistema de comunicaciones dispositivo electrónico (incluidos, entre otros, un teléfono inteligente, un ordenador portátil, una tableta, un dispositivo para llevar puesto), servidor, nube o microcontrolador, incluido cualquier sistema similar o cualquier configuración de los antes mencionado e incluyendo cualquier dispositivo asociado de entrada, salida, almacenamiento de datos, equipo de red equipo o instalación de copia de seguridad, de propiedad del Asegurado o de cualquier otra parte, o explotados por él.
6. Acto cibernético significa un acto no autorizado, malicioso o criminal o una serie de relacionados, independientemente del tiempo y el lugar, o la amenaza o el engaño que implique el acceso, el tratamiento, la utilización o el funcionamiento de cualquier Sistema Informático.
7. Se entiende por Ciberincidente
 - 7.1 cualquier error u omisión o serie de errores u omisiones relacionados que impliquen el acceso a, 7.1 cualquier error u omisión o una serie de errores u omisiones relacionados con el acceso, el procesamiento, el uso o el funcionamiento de cualquier sistema informático; o
 - 7.2 cualquier indisponibilidad o fallo parcial o total o serie de indisponibilidades parciales o totales relacionadas o fallos en el acceso, procesamiento, uso o funcionamiento de cualquier Sistema Informático.
8. Datos significa información, hechos, conceptos, código o cualquier otra información de cualquier tipo que

se que se registre o transmita de forma que pueda ser utilizada, accedida, procesada, transmitida o almacenada por un Sistema informático.

LMA5468

4 Noviembre 2020

Endoso 9

Exclusión ADC Asbestos 2003 (Internacional):

Se acuerda que esta póliza no se aplicará a la responsabilidad por cualquier reclamación que surja en relación con:

1. Manipulación de la remoción, eliminación del almacenamiento de la demolición el transporte o la evacuación de asbesto y/o cualquier otra sustancia o compuesto que incorpore asbesto.
2. Inspección bajo la Regulación de Trabajos con Asbesto Reino Unido 2002 (SI 2002 No. 2675) o cualquier otra legislación de efecto similar.

Se acuerda además que esta póliza no se aplicará a

- a) Responsabilidad directa o indirecta causada o supuestamente causada o contribuida en todo o en parte por la inhalación y/o cualquier otra sustancia o compuesto que incorpore asbesto o que surja de ello.
- b) Responsabilidad que resulta de la remoción de cualquier edificio y/o estructura de asbesto y/o cualquier otra sustancia o compuesto que incorpore asbesto como consecuencia de una situación real o supuesta de peligro para la salud.
- c) Cualquier obligación de defender cualquier reclamación o demanda contra el Asegurado que alegue responsabilidad resultante de los puntos a) o b) anteriores, ni a las responsabilidades de los Aseguradores por los Gastos de Defensa que surjan de los mismos.

Sujeto a los Términos y Condiciones Limitaciones y Exclusiones de la Póliza

Endoso 10

Endoso de exclusión de Terrorismo:

(para su uso en el negocio de seguro de responsabilidad civil y accidente)

No obstante, cualquier disposición en contrario dentro de este seguro o cualquier endoso del mismo, se acuerda que este seguro excluye la responsabilidad por pérdidas, lesiones, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza causados directa o indirectamente por, resultantes de o en conexión con cualquier acto de terrorismo, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o en cualquier otra secuencia a la pérdida.

A efectos de este endoso, se entiende por acto de terrorismo a un acto, incluido, entre otros, al uso de la fuerza o la violencia y/o la amenaza de la misma, de cualquier persona o grupo(s) de personas, ya sea que actúen solos o en nombre o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s), cometido con fines políticos, religiosos, ideológicos o similares, incluida la intención de influenciar a cualquier gobierno y/o poner al público, o a cualquier sector del público, en temor.

Este endoso también excluye las pérdidas, lesiones, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza causados directa o indirectamente por, que resulten de o en relación con cualquier medida adoptada para controlar, prevenir, suprimir o en cualquier forma relacionada con cualquier acto de terrorismo.

Si los Aseguradores alegan que, en virtud de esta exclusión, cualquier pérdida, lesión, daño, coste o gasto no está cubierto por este seguro, la responsabilidad de probar lo contrario recaerá en el Asegurado.

En el caso de que alguna parte de este endoso se considere inválida o inaplicable, el resto permanecerá en pleno vigor y efecto.

NMA2951
14/07/2002

Endoso 11

Endoso contingente joint venture:

Con respecto a los pozos asegurados en virtud de la presente y en consideración del pago de una prima adicional nula y sujeto a todos los términos y condiciones y exclusiones establecidos en la misma y al Límite Único Combinado de Responsabilidad aplicable a la misma póliza, están endosada para cubrir el aumento en los costos y gastos razonables que resulten de que el asegurado sea considerado legalmente responsable por un tribunal de jurisdicción competente por una cantidad mayor que su interés proporcional de propiedad en cualquier reclamación cubierta bajo la póliza. La cláusula de interés parcial se aplicará a la suma del interés proporcional de propiedad del asegurado y el interés proporcional adicional por el cual el asegurado ha sido considerado legalmente responsable.

Los aseguradores retendrán todos los derechos de subrogación del asegurado contra cualquier parte(s) por la(s) cual(es) los aseguradores han pagado reclamos en nombre del asegurado (bajo la extensión de cobertura ofrecida por esta cláusula) hasta el límite de los pagos de los aseguradores.

Es una condición de este endoso que las disposiciones del presente documento no se den a conocer a terceros, salvo cuando lo requieran específicamente los tribunales de la jurisdicción competente.

Endoso 12

Cláusula de subrogación:

En el caso de cualquier pago bajo esta póliza, los reaseguradores se subrogarán en la medida de dicho pago con todos los derechos de recuperación del Asegurado contra un tercero, excepto cuando el monto del acuerdo exceda el monto provisto en conjunto por esta póliza y cualquier otro válido y seguro cobrable en cuyo caso el Asegurado tendrá derecho a toda recuperación hasta que dicho exceso se haya hecho efectivo para el Asegurado. El Asegurado ejecutará todos los documentos requeridos y hará todo lo que esté en su poder para garantizar tales derechos, pero el asegurador no tendrá derecho de subrogación contra ningún Asegurado o filial, compañía aliada o afiliada de propiedad o controlada por el Asegurado, ni contra ninguna persona, empresa o corporación respecto de la cual el Asegurado ha asumido responsabilidad bajo cualquier contrato o acuerdo.

Endoso 13

Cláusula de adquisiciones automáticos:

Todas las adquisiciones realizadas durante el período de la póliza por el Asegurado se cubren automáticamente a continuación, hasta un 10% del valor total de los ingresos, de otro modo, a ser acordado por Aseguradores, sujeto a todos los demás términos y condiciones.

Endoso 14

Cláusula de asegurado adicional y renuncia de subrogación:

Se entiende y acuerda que cualquier individuo, empresa o corporación y / o sus socios conjuntos, para quienes o con quienes el Asegurado pueda estar operando, se nombra como un asegurado adicional cuando así lo exija un contrato por escrito.

Se entiende y acepta además que, en caso de que haya una violación de los términos y condiciones de este seguro por parte de un Asegurado, esto no afectará los derechos de otros asegurados.

También se entiende y acuerda que los Aseguradores renuncian a sus derechos de subrogación contra cualquier persona, empresa o corporación para la cual el Asegurado pueda estar operando o quien esté operando en nombre del Asegurado, pero esta renuncia se aplicará únicamente con respecto al contrato escrito específico existente entre el Asegurado y dicha otra persona, firma o corporación y no se interpretará como una

DETALLE DE LOS CONTRATOS.

Newpek es una empresa de exploración y producción de petróleo y gas que opera en México. Newpek está controlada por el conglomerado Alfa SAB, que cotiza en la Bolsa Mexicana de Valores.

ALFA gestiona una cartera diversificada de filiales con operaciones globales que incluyen:

- Alpek, uno de los mayores productores mundiales de poliéster (PTA, PET y fibras).
- Axtel, proveedor de tecnologías de la información y comunicación en los segmentos empresarial y gubernamental en México.
- Nemak, proveedor líder de soluciones innovadoras de aligeramiento para la industria automotriz mundial.
- Newpek planea perforar 3 pozos de desarrollo, y 1 pozo de exploración en el campo Trevino - región de Tamaulipas en el noreste de México. No se espera que haya H2S en las operaciones de perforación. Todos los pozos de perforación son de gas.

El Asegurado también planea reabrir 4 pozos actualmente cerrados.



Seguro GMX de RC*

* Marca registrada

Seguro de responsabilidad civil general.

**Actividades y seguro dentro de la República mexicana y conforme al
Derecho mexicano.**



En acatamiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, se inserta textualmente el artículo 25 de la misma ley:

“Artículo 25. Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.”



Indice

	Pag.
Cláusula 1a. materia del seguro.	3
Cláusula 2a. alcance del seguro.....	3
Cláusula 3a. responsabilidades no amparadas por el contrato, pero que pueden ser cubiertas mediante convenio expreso.....	3
Cláusula 4a. riesgos no amparados por el contrato	4
Cláusula 5a. territorialidad del seguro.	5
Cláusula 6a. prima.	5
Cláusula 7a. prima de depósito.	6
Cláusula 8a. deducible.....	6
Cláusula 9a. disposiciones en caso de siniestro.....	6
Cláusula 10a. reducción y reinstalación de suma asegurada.	7
Cláusula 11a. agravación del riesgo.....	7
Cláusula 12a. extinción de las obligaciones de GMX Seguros	8
Cláusula 13a. otros seguros	8
Cláusula 14a. inspección.	8
Cláusula 15a. terminación anticipada del contrato.	8
Cláusula 16a. prescripción.....	9
Cláusula 17a. competencia.....	9
Cláusula 18a. rehabilitación del seguro si se cancela por falta de pago oportuno de la prima.	9
Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE GMX)	10
Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).	10
ANEXO DE PRECEPTOS LEGALES.....	11



Cláusula 1ª materia del seguro.

GMX Seguros se obliga a pagar los daños, así como los perjuicios y daño moral consecuencial, que el Asegurado cause a terceros y por los que éste deba responder, conforme con la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos, por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de esta póliza y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos terceros o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos, según las cláusulas y especificaciones pactadas en este contrato de seguro.

Cláusula 2ª alcance del seguro.

A. Base de Indemnización:

El presente seguro cubre la indemnización que el Asegurado deba a un tercero, conforme a las condiciones pactadas en el presente contrato, por hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza.

B. La obligación de GMX Seguros comprende :

1. El pago de los daños, perjuicios y daño moral consecuencial, por los que sea responsable el Asegurado, conforme con lo previsto en esta póliza y en las condiciones particulares respectivas.
2. El pago de los gastos de defensa del Asegurado, dentro de las condiciones de esta póliza.

Dichos gastos incluyen la tramitación judicial, la extrajudicial, así como el análisis de las reclamaciones de terceros, aun cuando ellas sean infundadas, las primas de fianzas requeridas procesalmente y las cauciones.

C. Delimitación del alcance del seguro:

1. El límite máximo de responsabilidad para GMX Seguros, por uno o todos los siniestros que puedan ocurrir durante un año de seguro, es la suma asegurada indicada en la póliza.
2. La ocurrencia de varios daños durante la vigencia de la póliza, procedentes de la misma o igual causa, será considerada como un sólo siniestro, el cual, a su vez, se tendrá como realizado en el momento en que se produzca el primer daño de la serie.

Cláusula 3ª responsabilidades no amparadas por el contrato, pero que pueden ser cubiertas mediante convenio expreso:

- a) Responsabilidades ajenas, en las que el Asegurado, por convenio o contrato, se comprometa a la substitución del obligado original, para reponer o indemnizar eventuales y futuros daños a terceros en sus personas o en sus propiedades.
- b) Responsabilidades por daños ocasionados a terceros por los productos fabricados, entregados o suministrados por el Asegurado o bien por los trabajos ejecutados.



c) Responsabilidades por daños originados por contaminación u otras variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos o bien por ruidos.

d) Responsabilidades por daños ocasionados a bienes propiedad de terceros:

1. Que estén en poder del Asegurado por arrendamiento, comodato, depósito o por disposición de autoridad, a fin de cubrir su responsabilidad legal por daños al inmueble por incendio o por explosión, cuando dicha responsabilidad le sea legalmente imputable.
2. Que hayan sido ocasionados por las actividades normales del Asegurado en estos bienes (elaboración, manipulación, transformación, reparación, examen y otras análogas).

En el caso de bienes inmuebles, ésta exclusión rige cuando dichos bienes o parte de ellos, hayan sido objeto directo de esas actividades.

Tampoco quedan cubiertas las responsabilidades, si los supuestos mencionados en los incisos 1 y 2 anteriores se dan en la persona de un empleado o de un encargado del Asegurado, en el desempeño de su trabajo.

e) Responsabilidades por reclamaciones presentadas entre sí por las personas físicas o morales mencionadas como Asegurados en esta póliza.

f) Responsabilidades por daños ocasionados por reacción nuclear o contaminación radioactiva.

g) Responsabilidades por daños causados con motivo de obras, construcciones, ampliaciones o demoliciones.

h) Responsabilidades como consecuencia de extravío de bienes.

Cláusula 4ª riesgos no amparados por el contrato:

Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara ni se refiere a:

- a) Responsabilidades provenientes del incumplimiento de contratos o convenios, cuando dicho incumplimiento no haya producido la muerte o el menoscabo de la salud de terceros o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos.
- b) Responsabilidades por prestaciones sustitutorias del incumplimiento de contratos o convenios.
- c) Responsabilidades derivadas del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres de motor, salvo que estos últimos estén destinados a su empleo exclusivo dentro de los inmuebles del Asegurado y no requieran de placa para su empleo en lugares públicos.
- d) Responsabilidades derivadas de daños ocasionados dolosamente.

- e) En caso de ser el Asegurado una persona física, responsabilidades derivadas de daños sufridos por: cónyuge, padres, hijos, hermanos, padres políticos, hermanos políticos u otros parientes del Asegurado, que habiten permanentemente con él.

En caso de ser el Asegurado una persona moral, responsabilidades derivadas de daños sufridos por: consejeros, directores, socios, administradores, gerentes u otras personas con función directiva, así como por sus cónyuges o por sus parientes que habiten permanentemente con ellos, según se indica en el párrafo anterior.

- f) Responsabilidades por daños causados por:
 - 1. Inconsistencia, hundimiento o asentamiento, del suelo o subsuelo.
 - 2. Falta o insuficiencia de obras de consolidación para evitar la pérdida de sostén necesaria al suelo o subsuelo de propiedades vecinas.
- g) Responsabilidades por daños ocasionados por guerra u otros actos bélicos, revolución, rebelión, motines, huelgas, o daños que se originen por disposiciones de autoridades de Derecho o de hecho.
- h) Responsabilidades imputables al Asegurado, de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo, la Ley del seguro Social u otra disposición complementaria de dichas leyes.
- i) Responsabilidades profesionales.

Cláusula 5ª territorialidad del seguro.

Esta póliza ha sido contratada conforme las leyes mexicanas y para cubrir daños que ocurran dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.



Cláusula 6ª prima.

- a) La prima a cargo del Asegurado vence en el momento de la celebración del contrato y, salvo convenio en contrario, se entenderá que el período del seguro es de un año.
- b) Si el Asegurado ha optado por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por períodos de igual duración, no inferiores a un mes, con vencimiento al inicio de cada período pactado y se aplicará la tasa del financiamiento pactada entre el Asegurado y GMX Seguros al celebrar el contrato.
- c) El Asegurado gozará de un período de espera de treinta días naturales para liquidar el total de la prima o la primera fracción de ella.

Los efectos de este contrato cesarán automáticamente a las doce horas (medio día) del último día del período de espera, si el Asegurado no hubiese cubierto el total de la prima o la primera fracción de ella.

- d) La prima convenida debe ser pagada en las oficinas de GMX Seguros, contra entrega del recibo correspondiente.
- e). En caso de siniestro, dentro del período legal de espera, GMX Seguros deducirá de la indemnización el total de la prima vencida pendiente de pago; en su caso, el Asegurado deberá pagar la prima por el total de la vigencia contratada, independientemente de que se haya convenido el pago fraccionado de la prima.

Cláusula 7ª prima de depósito.

Para efectos de este seguro, se entiende por prima de depósito la cantidad total que resulta de aplicar la cuota de riesgo sobre el monto estimado proporcionado por el Asegurado en su solicitud, de acuerdo con la base tarifaria correspondiente. Dicha prima será ajustada al final de la vigencia de este seguro, con base en el monto real que declarará el Asegurado, quien se obliga además, a pagar la diferencia que resulte entre la prima de depósito y la prima definitiva.

Así mismo, GMX Seguros se obliga a devolver al Asegurado la cantidad que, en su caso, le corresponda.

Cláusula 8ª deducible.

De acuerdo con lo señalado en la carátula de la póliza y en su caso, en la carátula correspondiente a las condiciones particulares que se hubieren contratado, siempre quedará a cargo del Asegurado, en cada siniestro, una cantidad denominada deducible.

Cláusula 9ª disposiciones en caso de siniestro.

a) Aviso de reclamación

El Asegurado se obliga a comunicar a GMX Seguros, tan pronto tenga conocimiento, las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto, le remitirá los documentos o copia de los mismos, que con ese motivo se le hubieren entregado y GMX Seguros se obliga a manifestarle, de inmediato y por escrito, que no asume la dirección del proceso, si ésta fuera su decisión.

Si no realiza dicha manifestación en la forma prevista, se entenderá que GMX Seguros ha asumido la dirección de los procesos seguidos contra el Asegurado y éste deberá cooperar con ella, en términos de los siguientes incisos de esta cláusula.

En el supuesto de que GMX Seguros no asuma la dirección del proceso, expensará por anticipado, al



Asegurado, hasta por la cantidad que se obligó a pagar por este concepto, para que éste cubra los gastos de su defensa, la que deberá realizar con la diligencia debida.

b) Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto a GMX Seguros

El Asegurado se obliga, en todo procedimiento que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro:

- ☐ A proporcionar los datos y pruebas necesarios, que le hayan sido requeridos por GMX Seguros para su defensa, en caso de ser ésta necesaria o cuando el Asegurado no comparezca.
- ☐ A ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en Derecho.
- ☐ A comparecer en todo procedimiento.
- ☐ A otorgar poderes en favor de los abogados que GMX Seguros designe para que lo representen en los citados procedimientos, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

Todos los gastos que efectúe el Asegurado, para cumplir con dichas obligaciones, serán sufragados con cargo a la suma asegurada relativa a gastos de defensa.

Si GMX Seguros obra con negligencia en la determinación o dirección de la defensa, la responsabilidad en cuanto al monto de los gastos de dicha defensa no estará sujeta a ningún límite.

c) Reclamaciones y demandas

GMX Seguros queda facultada para efectuar la liquidación de las reclamaciones extrajudicial o judicialmente, para dirigir juicios o promociones ante autoridad y para celebrar convenios.

No será oponible a GMX Seguros cualquier reconocimiento de adeudo, transacción, convenio u otro acto jurídico que implique reconocimiento de responsabilidad del Asegurado, concertado sin consentimiento de GMX Seguros, con el fin de aparentar una responsabilidad que, de otro modo, sería inexistente o inferior a la real. La confesión de materialidad de un hecho por el Asegurado no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad

d) Beneficiario del seguro

El presente contrato de seguro atribuye el derecho a la indemnización directamente al tercero dañado, quien se considerará como su beneficiario, desde el momento del siniestro.

e) Reembolso

Si el tercero es indemnizado en todo o en parte por el Asegurado, éste será reembolsado proporcionalmente por GMX Seguros.

f) Subrogación

GMX Seguros se subrogará, hasta por el importe de la cantidad pagada, en todos los derechos contra terceros que, por causa del daño indemnizado, correspondan al Asegurado; sin embargo cuando se trate de actos cometidos por personas de las que fuere legalmente responsable el Asegurado, por considerarse para estos efectos también como Asegurados, no habrá subrogación.

Cláusula 10ª reducción y reinstalación de suma asegurada.

La suma asegurada en la póliza quedará reducida automáticamente en la cantidad que se hubiere pagado por



siniestro durante la vigencia del seguro; sin embargo, previa aceptación de GMX Seguros, a solicitud del Asegurado, quien se obligará a pagar la prima que corresponda, dicha suma podrá ser reinstalada a su monto original para ser aplicable a posteriores reclamaciones.

Cláusula 11ª agravación del riesgo.

El Asegurado deberá comunicar a GMX Seguros las agravaciones esenciales que sufra el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca; las obligaciones de GMX Seguros cesarán de pleno derecho, si el Asegurado omitiere el aviso o si él provocare dicha agravación y ésta influyere en la realización del siniestro.

En los casos de dolo o mala fe, el Asegurado perderá las primas pagadas anticipadamente.

Cláusula 12ª extinción de las obligaciones de GMX Seguros.

Además de lo estipulado en las cláusulas (6a), (9a) y (13a), en cuanto a los efectos del incumplimiento de las obligaciones del Asegurado, las obligaciones de GMX Seguros se extinguirán en los siguientes casos:

- a) Si el siniestro fuere causado dolosamente por el Asegurado o con su complicidad.
- b) Si la reclamación fuere, en cualquier aspecto, fraudulenta o se apoyare en declaraciones o documentos falsos del Asegurado o de terceras personas, con el propósito de obtener lucro indebido.

Cláusula 13ª otros seguros.

Cuando el Asegurado contrate con varias compañías pólizas contra el mismo riesgo y por el mismo interés, tendrá obligación de poner en conocimiento de GMX Seguros los nombres de las otras compañías de seguros, así como las sumas aseguradas.

GMX Seguros quedará liberada de sus obligaciones si el Asegurado omite intencionalmente el aviso del párrafo anterior o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito.

Cláusula 14ª inspección.

GMX Seguros tendrá derecho a investigar las actividades materia del seguro, para fines de apreciación del riesgo. Así mismo, el Asegurado conviene en que GMX Seguros podrá efectuar la revisión de sus libros vinculados con cualquier hecho que tenga relación con esta póliza.

Cláusula 15ª terminación anticipada del contrato.

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, GMX Seguros tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, de acuerdo con la tarifa para seguros a corto plazo aprobada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Período			Porcentaje de la prima anual
Hasta	3	meses	40%
Hasta	4	meses	50%
Hasta	5	meses	60%
Hasta	6	meses	70%



Hasta	7	meses	75%
Hasta	8	meses	80%
Hasta	9	meses	90%
Hasta	11	meses	95%

Cuando GMX Seguros lo dé por terminado, lo hará mediante notificación fehaciente al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 días de enviada la notificación respectiva. GMX Seguros deberá devolver la totalidad de la prima no devengada, calculada a prorrata, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que surta efecto la terminación del contrato.

Conforme a lo establecido por el artículo 145 bis de la Ley sobre el Contrato de Seguro, todas las acciones que se deriven del presente contrato prescribirán dentro del año siguiente a la terminación de su vigencia o dentro del plazo pactado de ampliación del ámbito temporal de la reclamación que se indica expresamente en la cédula de la presente póliza.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de peritos o por la iniciación de los procedimientos señalados por los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Cláusula 17ª competencia.

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada en Atención de Consultas y Reclamaciones de GMX Seguros o ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en los términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Será nulo cualquier pacto que se estipule en contrario a lo dispuesto en este párrafo. En caso de juicio se deberá emplazar a GMX Seguros en el domicilio que se indica en la carátula de esta póliza.

De no someterse las partes al arbitraje de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado juez.

Cláusula 18ª rehabilitación del seguro si se cancela por falta de pago oportuno de la prima.

No obstante lo dispuesto en la cláusula de Primas de las Condiciones Generales, el Asegurado podrá, dentro de los treinta días siguientes al último día de plazo de gracia señalado en dicha cláusula, pagar la prima de este seguro o la parte correspondiente a ella si se ha pactado su pago fraccionado; en este caso, por el sólo hecho del pago mencionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y GMX Seguros devolverá a prorrata, en el momento de recibir el pago, la prima correspondiente al período durante el cual cesaron los efectos del seguro, en virtud de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que se amplíe la vigencia del seguro, ésta automáticamente se prorrogará por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surta efecto la rehabilitación.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula la hará constar GMX Seguros para efectos administrativos en el recibo que emita con motivo del pago correspondiente o en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.



Grupo Mexicano de
Seguros, S.A. de C.V.
Tecoyotitla No.412
Edificio GMX
Col. Ex Hacienda de
Guadalupe Chimalistac
México, D.F., 01050
Tel. (55) 5480 4000
Fax. (55) 5662 9714
Fax. (55) 5662 9716

Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE GMX)

GMX Seguros, pone a disposición del Asegurado en caso de alguna consulta, reclamación o aclaración relacionada con su Seguro, nuestra **Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE)**, ubicada en Tecoyotitla número 412, Edificio GMX, colonia Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac, Código Postal 01050, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México o si lo prefiere comunicarse al teléfono (55) 54804000, en un horario de atención de lunes a jueves de 8:30 a 17:30 horas y viernes de 8:30 a 15:00 horas, y al correo electrónico unidad.especializada@gmx.com.mx

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).

GMX Seguros, hace del conocimiento del Asegurado que en caso de dudas, quejas, reclamaciones o consultar información, podrá acudir a la **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)** con domicilio en Insurgentes Sur Número 762, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México, correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx, teléfono 01 800 999 8080 y 5340 0999 o consultar la página electrónica en internet www.condusef.gob.mx.



ANEXO DE PRECEPTOS LEGALES

GMX Seguros pensando siempre en la protección y bienestar de nuestros asegurados comprometido con las sanas prácticas comerciales, la transparencia y la publicidad de nuestros productos, pone a su alcance para la consulta más clara y sencilla de los preceptos legales más utilizados en nuestros condicionados generales.

LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

Artículo 25°.- Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

Artículo 26°.- El artículo anterior deberá insertarse textualmente en la póliza.

Artículo 40°.- Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.

Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley.

Artículo 71°.- El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

Será nula la cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse sino después de haber sido reconocido por la empresa o comprobado en juicio.

Artículo 145° Bis.- En el seguro contra la responsabilidad, podrá pactarse que la empresa aseguradora se responsabilice de las indemnizaciones que el asegurado deba a un tercero en cualquiera de las siguientes formas:

a).- Por hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza respectiva o en el año anterior, siempre que la reclamación se formule por primera vez y por escrito al asegurado o a la empresa durante la vigencia de dicha póliza, o bien

b).- Por hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza, siempre que la reclamación se formule por primera vez y por escrito al asegurado o a la empresa en el curso de dicha vigencia o dentro del año siguiente a su terminación.

No serán admisibles otras formas de limitación temporal de la cobertura, pero sí la ampliación de cualquiera de los plazos indicados.

La limitación temporal de la cobertura será oponible tanto al asegurado como al tercero dañado, aun cuando desconozcan el derecho constituido a su favor por la existencia del seguro, la ocurrencia del hecho generador de la responsabilidad o la materialización del daño.

Si se diere la acumulación de sumas aseguradas, será aplicable lo dispuesto por los artículos 102 y 103 de la presente Ley.

LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

ARTÍCULO 276°.- Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

- I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;
- IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;
- V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;
- VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento. Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;
- VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;
- VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación. El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:
 - a) Los intereses moratorios;



- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
- c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario. En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada

LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

Artículo 50° Bis.- Cada Institución Financiera deberá contar con una Unidad Especializada que tendrá por objeto atender consultas y reclamaciones de los Usuarios.

Dicha Unidad se sujetará a lo siguiente:

- I. El Titular de la Unidad deberá tener facultades para representar y obligar a la Institución Financiera al cumplimiento de los acuerdos derivados de la atención que se dé a la reclamación;
- II. Contará con encargados regionales en cada entidad federativa en que la Institución Financiera tenga sucursales u oficinas de atención al público;
- III. Los gastos derivados de su funcionamiento, operación y organización correrán a cargo de las Instituciones Financieras;
- IV. Deberá recibir la consulta, reclamación o aclaración del Usuario por cualquier medio que facilite su recepción, incluida la recepción en las sucursales u oficinas de atención al público y responder por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contado a partir de la fecha de su recepción, y
- V. El titular de la Unidad Especializada deberá presentar dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre, un informe a la Comisión Nacional de todas las consultas, reclamaciones y aclaraciones recibidas y atendidas por la Institución Financiera en los términos que la Comisión Nacional establezca a través de disposiciones de carácter general que para tal efecto emita.

Artículo 68°.- La Comisión Nacional, deberá agotar el procedimiento de conciliación, conforme a las siguientes reglas:

- I. El procedimiento de conciliación sólo se llevará a cabo en reclamaciones por cuantías totales inferiores a tres millones de unidades de inversión, salvo tratándose de reclamaciones en contra de instituciones de seguros en cuyo caso la cuantía deberá de ser inferior a seis millones de unidades de inversión. La Comisión Nacional citará a las partes a una audiencia de conciliación que se realizará dentro de los veinte días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se reciba la reclamación. La conciliación podrá celebrarse vía telefónica o

por otro medio idóneo, en cuyo caso la Comisión Nacional o las partes podrán solicitar que se confirmen por escrito los compromisos adquiridos.

- II. La Institución Financiera deberá, por conducto de un representante, rendir un informe por escrito que se presentará con anterioridad o hasta el momento de la celebración de la audiencia de conciliación a que se refiere la fracción anterior;
- III. En el informe señalado en la fracción anterior, la Institución Financiera, deberá responder de manera razonada a todos y cada uno de los hechos a que se refiere la reclamación, en caso contrario, dicho informe se tendrá por no presentado para todos los efectos legales a que haya lugar; La institución financiera deberá acompañar al informe, la documentación, información y todos los elementos que considere pertinentes para sustentarlo, no obstante, la Comisión Nacional podrá en todo momento, requerir a la institución financiera la entrega de cualquier información, documentación o medios electromagnéticos que requiera con motivo de la reclamación y del informe;
- IV. La Comisión Nacional podrá suspender justificadamente y por una sola ocasión, la audiencia de conciliación. En este caso, la Comisión Nacional señalará día y hora para su reanudación, la cual deberá llevarse a cabo dentro de los diez días hábiles siguientes. La falta de presentación del informe no podrá ser causa para suspender la audiencia referida.
- V. La falta de presentación del informe dará lugar a que la Comisión Nacional valore la procedencia de las pretensiones del Usuario con base en los elementos con que cuente o se allegue conforme a la fracción VI, y para los efectos de la emisión del dictamen, en su caso, a que se refiere el artículo 68 Bis.
- VI. La Comisión Nacional cuando así lo considere o a petición del Usuario, en la audiencia de conciliación correspondiente o dentro de los diez días hábiles anteriores a la celebración de la misma, podrá requerir información adicional a la Institución Financiera, y en su caso, diferirá la audiencia requiriendo a la Institución Financiera para que en la nueva fecha presente el informe adicional; Asimismo, podrá acordar la práctica de diligencias que permitan acreditar los hechos constitutivos de la reclamación.
- VII. En la audiencia respectiva se exhortará a las partes a conciliar sus intereses, para tal efecto, el conciliador deberá formular propuestas de solución y procurar que la audiencia se desarrolle en forma ordenada y congruente. Si las partes no llegan a un arreglo, el conciliador deberá consultar el Registro de Ofertas Públicas del Sistema Arbitral en Materia Financiera, previsto en esta misma Ley, a efecto de informar a las mismas que la controversia se podrá resolver mediante el arbitraje de esa Comisión Nacional, para lo cual las invitará a que, de común acuerdo y voluntariamente, designen como árbitro para resolver sus intereses a la propia Comisión Nacional, quedando a elección de las mismas, que sea en amigable composición o de estricto derecho.
- VIII. Para el caso de la celebración del convenio arbitral correspondiente, a elección del Usuario la audiencia respectiva podrá diferirse para el solo efecto de que el Usuario desee asesorarse de un representante legal. El convenio arbitral correspondiente se hará constar en el acta que al efecto firmen las partes ante la Comisión Nacional.
- IX. En caso que las partes no se sometan al arbitraje de la Comisión Nacional se dejarán a salvo sus derechos para que los hagan valer ante los tribunales competentes o en la vía que proceda.
- X. En el evento de que la Institución Financiera no asista a la junta de conciliación se le impondrá sanción pecuniaria y se emplazará a una segunda audiencia, la cual deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor a diez días hábiles; en caso de no asistir a ésta se le impondrá una nueva sanción pecuniaria. La Comisión Nacional entregará al reclamante, contra pago de su costo, copia certificada del dictamen a que se refiere el artículo 68 Bis, a efecto de que lo pueda hacer valer ante los tribunales competentes; La solicitud se hará del conocimiento de la Institución Financiera para que ésta manifieste lo que a su derecho convenga y aporte los elementos y pruebas que estime convenientes en un plazo que no excederá de diez días hábiles. Si la Institución Financiera no hace manifestación alguna dentro de dicho plazo, la Comisión emitirá el dictamen con los elementos que posea.
- XI. En caso de que las partes lleguen a un acuerdo para la resolución de la reclamación, el mismo se hará constar en el acta circunstanciada que al efecto se levante. En todo momento, la Comisión Nacional deberá explicar al Usuario los efectos y alcances de dicho acuerdo; si después de escuchar explicación el Usuario decide aceptar el



acuerdo, éste se firmará por ambas partes y por la Comisión Nacional, fijándose un término para acreditar su cumplimiento. El convenio firmado por las partes tiene fuerza de cosa juzgada y trae aparejada ejecución;

- XII. La carga de la prueba respecto del cumplimiento del convenio corresponde a la Institución Financiera y, en caso de omisión, se hará acreedora de la sanción que proceda conforme a la presente Ley, y
- XIII. Concluidas las audiencias de conciliación y en caso de que las partes no lleguen a un acuerdo se levantará el acta respectiva. En el caso de que la Institución Financiera no firme el acta, ello no afectará su validez, debiéndose hacer constar la negativa. Adicionalmente, la Comisión Nacional ordenará a la Institución Financiera correspondiente que registre el pasivo contingente totalmente reservado que derive de la reclamación, y dará aviso de ello a las Comisiones Nacionales a las que corresponda su supervisión. En el caso de instituciones y sociedades mutualistas de seguros, la orden mencionada en el segundo párrafo de esta fracción se referirá a la constitución e inversión conforme a la Ley en materia de seguros, de una reserva técnica específica para obligaciones pendientes de cumplir, cuyo monto no deberá exceder la suma asegurada. Dicha reserva se registrará en una partida contable determinada. En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, el registro contable podrá ser cancelado por la Institución Financiera bajo su estricta responsabilidad, si transcurridos ciento ochenta días naturales después de su anotación, el reclamante no ha hecho valer sus derechos ante la autoridad judicial competente o no ha dado inicio el procedimiento arbitral conforme a esta Ley. El registro del pasivo contingente o la constitución de la reserva técnica, según corresponda, será obligatoria para el caso de que la Comisión Nacional emita el dictamen a que hace referencia el artículo 68 Bis de la presente Ley. Si de las constancias que obren en el expediente respectivo se desprende, a juicio de la Comisión Nacional, la improcedencia de las pretensiones del Usuario, ésta se abstendrá de ordenar el registro del pasivo contingente o la constitución de la reserva técnica, según corresponda.
- XIV. Los acuerdos de trámite que emita la Comisión Nacional no admitirán recurso alguno.